

Rad. 54001311000220050030500
Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA –EXONERACION CUOTA
Demandante: AMPARO DUARTE BARRETO y DIEGO FERNANDO SOTO DUARTE
Demandado: HERNANDO JOSE SOTO QUINTERO

CONSTANCIA SECRETARIAL. En el sentido de informar que se recibió pronunciamiento de la FIDUPREVISOSA; igualmente se recibió escrito proveniente del demandado y de su hijo Diego Fernando Soto Duarte, en que manifestaron que con posterioridad al presente proceso de aumento que aquí se tramitó, no cursó otro ante ningún estrado judicial y aclaró la forma como se pactó la cuota alimentaria que le vienen descontando de su nómina. Pasa al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda hoy 15 de abril de 2024.

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

AUTO No. 488

San José de Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1. Atendiendo que se recibió Oficio Radicado No. 20241083000651791 de fecha 27 2024-02-27 en que refirió que en atención al requerimiento realizado el 15 de diciembre de 2023, se permiten informar lo siguiente:

“...Que, consultada la base de datos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se constató que actualmente a la mesada pensional del señor HERNADO JOSE SOTO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.225.642, se le están realizando dos descuentos, el primero en un 20% a favor de la señora AMPARO DUARTE BARRETO por concepto de alimentos, el cual ingresó a nómina en el año 2005, por lo tanto, no es posible anexar copia del oficio/conciliación que decreto la medida, puesto que, la entidad solo cuenta con la obligación de conservar los archivos allegados, en su repositorio por una duración de 10 años, así las cosas, dicha información está fuera del banco datos. El segundo, en un valor de \$190.977 por concepto de libranza...”.

2. A su turno, se recibió comunicación del señor Hernando José Soto Quintero, y otro proveniente de Diego Fernando Soto Duarte en que aclararon lo siguiente:

- Los descuentos que se hacen a la nómina mensual de pensionado del señor Hernando José Soto Quintero es por cuenta de la Fiduprevisora.
- Declaramos bajo la gravedad del juramento que con posterioridad al presente proceso no cursó otro en este estrado judicial y/o en otra unidad de familia, ni procesos similares.
- Adjuntó comprobante de nómina del mes de febrero de 2024 donde se ve reflejado el descuento de cuota alimentaria a nombre de Amparo Duarte Barreto del que refiere *–no es embargo-, que el mismo corresponde a descuento directo en virtud al acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes, más no como demanda de alimentos.*

Rad. 54001311000220050030500
Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA –EXONERACION CUOTA
Demandante: AMPARO DUARTE BARRETO y DIEGO FERNANDO SOTO DUARTE
Demandado: HERNANDO JOSE SOTO QUINTERO

3. Revisada la presente demanda Verbal de Aumento de Cuota Alimentaria, se tiene que inicialmente en Auto No. 1916 del 15 de diciembre de 2023, se dispuso **NEGAR** la solicitud de exoneración elevada por las partes, en razón a que en este estrado judicial no se emitió orden de embargo del salario del demandado y como quiera que en el proceso de aumento de cuota que aquí cursó **no se accedió a las pretensiones de la demanda.**

3.1. A su turno, se dispuso requerir a la entidad **FIDUPREVISORA** y a las partes en litigio para que informaran la entidad que emitió la orden de descuento, a efectos de determinar la viabilidad de asumir la solicitud de exoneración de cuota alimentaria aquí pretendida.

4. Ahora bien, establecido y aclarado lo anterior, frente a que la cuota no se fijó por ningún estrado judicial y que la misma obedece al acuerdo suscrito por las partes en ese entonces esto es *–Acta de conciliación extrajudicial 001 del 17 de febrero del año 2005 suscrita ante la Dra. NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO Abogada Conciliadora que se aportó al proceso de aumento de cuota que aquí cursó–* donde de mutuo acuerdo fijaron Cuota de alimentos para DIEGO FERNANDO SOTO DUARTE de la siguiente manera *–ver Consecutivo 001 Fl. 10 del expediente de aumento de cuota–*:

4. El arreglo conciliatorio se registró por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El señor HERNANDO JOSE SOTO QUINTERO, cancelará a la señora AMPARO DUARTE BARRETO, como cuota alimentaria para el menor DIEGO FERNANDO SOTO DUARTE la suma equivalente al 20%, luego de las deducciones de ley, del salario, primas, bonificaciones, auxilio, prestaciones sociales y demás emolumentos que recibe como docente del colegio INEM de Cúcuta. Así mismo el 20% de la pensión de jubilación, luego de las deducciones de ley, que recibe y le es cancelada por la Previsora S.A, Fondo de Magisterio, así como de las mesadas adicionales. Para tal efecto se presentará copia autenticada por el Centro de Conciliación ante el pagador del Fondo Educativo Regional “FER” y la PREVISORA S.A, para que lleven acabo los descuentos y los consigne en la cuenta de ahorro No 6174-15738672 del Banco Conavi a nombre de la señora AMPARO DUARTE BARRETO, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.233.572 de Cúcuta. Para efectos de los descuentos pactados el señor HERNANDO JOSE SOTO QUINTERO, manifiesta que AUTORIZA tanto al pagador del FER como de la PREVISORA S.A, para que efectúe las deducciones mensuales acordadas a partir del 1º de Abril de 2005. Y en cuanto a la cuota del mes de Marzo de 2005, el señor SOTO QUINTERO, hará entrega de la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00) a la señora AMPARO DUARTE BARRETO dentro de los diez primeros días del mes de Abril.

SEGUNDA: El señor HERNANDO JOSE SOTO QUINTERO, además se la cuota alimentaria se compromete a cancelar en el Banco Colpatria, la cuota correspondiente respecto de la obligación hipotecaria No 304000035024 respecto de la casa para habitación ubicada en la Calle 10D No 0-116 de la Urbanización Villa Graciela del municipio de Villa del Rosario.

5. Por lo anterior, dado que ante este estrado Judicial cursó el proceso de aumento de la referencia, del que se itera **no profirió orden de descuento alguna puesto que no se accedió a las pretensiones. Sin embargo**, como las partes manifiestan su deseo de deshacer el acuerdo antes descrito, en virtud al que el alimentario superó la mayoría de edad. Se estima conveniente asumir el conocimiento de la

Rad. 54001311000220050030500
Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA –EXONERACION CUOTA
Demandante. AMPARO DUARTE BARRETO y DIEGO FERNANDO SOTO DUARTE
Demandado. HERNANDO JOSE SOTO QUINTERO

demanda de exoneración aquí propuesta, pues de no hacerlo se haría más gravosa la situación de las partes.

6. La anterior petición la sustentan las partes, en el hecho que no es necesario continuar el descuento de nómina en razón a que el que el titular de los derechos de alimentos, su hijo Diego Fernando Soto Duarte, es mayor de edad, profesional y cuenta con 33 años cumplidos, quien arrió escrito al presente trámite manifestando su voluntad de exonerar a su padre de la cuota alimentaria,

7. Atendiendo que lo peticionado obedece a la voluntad de las partes demandante y demandado. Igualmente, a que Diego Fernando alcanzó la edad máxima para recibir los alimentos conforme a las disposiciones de Ley. Además, es profesional en Medicina y se solventa sus propios gastos

9. En consecuencia, el Despacho dispondrá la exoneración de cuota alimentaria que provee HERNANDO JOSE SOTO QUINTERO a su hijo DIEGO FERNANDO SOTO DUARTE, por conducto de su progenitora AMPARO DUARTE BARRETO, por mutuo acuerdo entre las partes y el levantamiento de la orden de descuento directo del descuento del 20% del salario del demandado conforme lo dispuesto por las partes en Acta de conciliación extrajudicial 001 fechada 17 de febrero del año 2005 suscrita ante la Dra. NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO Abogada Conciliadora,

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR la EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, a que se obligó el señor HERNANDO JOSE SOTO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No.13.225.642 de Cúcuta para con su hijo DIEGO FERNANDO SOTO DUARTE, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.092.345.883 de Villa del Rosario, por conducto de su progenitora AMPARO DUARTE BARRETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.233.572 de Cúcuta, y que fue suscrita en Acta de conciliación extrajudicial 001 fechada 17 de febrero del año 2005 ante la Dra. NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO Abogada Conciliadora por **MUTUO ACUERDO,** teniendo en cuenta lo explicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTO de manera **INMEDIATA** el descuento directo del 20% de la mesada pensional que devenga el señor HERNANDO JOSE SOTO

Rad. 54001311000220050030500
Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA –EXONERACION CUOTA
Demandante. AMPARO DUARTE BARRETO y DIEGO FERNANDO SOTO DUARTE
Demandado. HERNANDO JOSE SOTO QUINTERO

QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No.13.225.642 de Cúcuta, para lo cual se deberá oficiar a la FIDUPREVISORA S.A. para que tome nota de lo aquí dispuesto.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia elaborar las comunicaciones del caso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por la Auxiliar Judicial del Despacho **OFICIAR Al PAGADOR DE la FIDUPREVISORA**, para que se levante la orden de descuento directo que recae sobre el 20% de la **MESADA PENSIONAL DE HERNANDO JOSE SOTO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.225.642 de Cúcuta con lo cual se les remitirá copia de la presente decisión y de lo obrante al Consecutivo 001 Fl. 10 al 13 del expediente de aumento de cuota alimentaria, a fin de que gestionen las actuaciones que correspondan para materializar la orden impartida.

HERNANDO JOSE SOTO QUINTERO

jaascanio84@hotmail.com

AMPARO DUARTE BARRETO

diegofsotoduarte@gmail.com

DIEGO FERNANDO SOTO DUARTE

diegofsotoduarte@gmail.com

PAGADOR FIDUPREVISORA S.A.

notjudicial@fiduprevisora.com.co

servicioalcliente@fidupevisora.com.co

CUARTO. Se **ADVIERTE** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

QUINTO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

Rad. 54001311000220050030500
Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA –EXONERACION CUOTA
Demandante: AMPARO DUARTE BARRETO y DIEGO FERNANDO SOTO DUARTE
Demandado: HERNANDO JOSE SOTO QUINTERO

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>),

siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. En su oportunidad **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE**, las presentes diligencias y, hacer las anotaciones en los libros radicadores y Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

SEPTIMO. Esta decisión se notifica por estado el 15 de abril de 2024, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77da68b6bf7aa9d6f45000a86586909e72e2e51fb127b8747aab778e3b8c2dc**

Documento generado en 15/04/2024 07:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>